



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

México, D. F. a, 15 de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3434 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de diciembre del mismo año, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR008-T6-2012, celebrada para la adquisición de 225 partidas de los grupos de suministro 370 materiales diversos y 372 consumibles para equipo de cómputo para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 2401056111400/O.C./101/2012 de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7419/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR008-T6-2012, no se estarían actualizando las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, y al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los contratos D120115 y D120117, aún no entran en vigor, por ser para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio 00641/30.15/7739/2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR008-T6-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 2401056111400/O.C./101/2012 de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7419/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el día 17 de diciembre se formalizaron los contratos, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7740/2012 de fecha 28 de diciembre del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 2401056111400/O.C./102/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de enero de 2013, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7419/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 3 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de marzo del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., que señaló en su escrito de inconformidad; y las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de diciembre de 2012.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1763/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme; C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.; y al C. SERGIO GUADALUPE PÉREZ FERNÁNDEZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 9 de abril del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR008-T6-2013 y junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la condición establecida como requisito de participación a la licitación pública que nos ocupa, en los puntos 2.1 fracción IV y 6.2 inciso c), fracción IV de la convocatoria, respecto a la "carta del fabricante del equipo de impresión", contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación, toda vez que consiente en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, actuación es ilegal y viola los artículos 20, 29 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que el requisito de la "carta del fabricante del equipo de impresión", fue ratificado por la convocante al momento de celebrarse la junta de aclaraciones, lo que se considera violatorio al principio de concurrencia y libre participación, en tanto que la totalidad de los participantes se encuentran sometidos a la voluntad de un tercero, que en el caso que nos ocupa es un solo fabricante, quien determine quién puede o no puede participar en el procedimiento; no siendo obstáculo para lo anterior, el hecho de que pueda firmar dicho escrito el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, pues en todo caso el vicio que se presenta es el mismo de origen, en tanto que siempre recae la decisión última, limitando totalmente la participación de todos aquellos que no guarden relación y/o vinculación directa con dichas personas, además no pueden avalar nada de un producto fabricado y producido por terceros, puesto no les corresponde a ellos llevar a cabo ningún tipo de aseveración sobre éstos productos. -----

Que las aclaraciones llevadas a cabo dentro de la junta de aclaraciones que modifiquen el contenido de la convocatoria, se considerarán parte integral de los requisitos a cumplir por los licitantes, por tanto en junta de aclaraciones no se podrán establecer requisitos que limiten la concurrencia y la libre participación; en este sentido al establecerse el requisito de la carta del fabricante del equipo de impresión, se logra el efecto de excluir la libre participación; por lo tanto no se puede aceptar que en el procedimiento de licitación que nos ocupa exista una verdadera libre participación o concurrencia en virtud de que una persona (el fabricante) es el que decide en última instancia mediante la expedición o no de la carta a que se refiere el concepto que se impugna. -----

Razonamientos expresados por la convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que derivado del oficio circular número 09.52.76.5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico informó a las Delegaciones que serán responsables de llevar a cabo las licitaciones para la adquisición del tóner, con presupuesto propio de la Delegación, cuidando mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad del Instituto, fue que se incluyó en la convocatoria el requisito de: *"Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión"*. -----

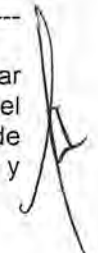
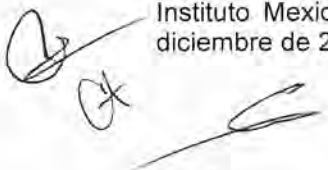
Que no limita la libre participación de los licitantes, ni es violatorio al principio de concurrencia y libre participación ni es contrario a lo que se establece en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, toda vez que no se están estableciendo requisitos o condiciones imposibles de cumplir por parte de los licitantes en virtud de no estarse solicitando que los bienes deban ser 100% originales de la marca de las impresoras, sino compatibles con éstas. -----

Que se solicitó que el escrito se presente en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, por lo que no se limita a que únicamente el fabricante firme la citada carta, sino que puede ser un distribuidor autorizado, siendo que pudieran tener uno o más distribuidores autorizados con los cuales, los licitantes pudieran obtener la citada carta, señalando únicamente que el bien ofertado es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de marzo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., que señaló en su escrito de inconformidad, consistentes en: copia de la escritura pública número 5,435, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público No. 35 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; escrito de fecha veinte de noviembre de 2012, que contiene manifestación de interés de participar en la licitación que nos ocupa, así como preguntas para la junta de aclaraciones; acta de la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2012; impresión que contiene el formato "CNET-Auto invitación a la contratación procedimiento- solicitud de proposición-código 230010 en CompraNet", de fecha 12 de noviembre de 2012; y la documental consistente en todas las actuaciones que integran el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR008-T6-2013. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de diciembre de 2012, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: resumen y



convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR008-T6-2013; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 20 de noviembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre de 2012; constancia de eventos puestos en la pizarra de fecha 26 de noviembre de 2012; dictamen técnico de las proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 29 y 30 de noviembre de 2012; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 06 de diciembre de 2012; constancia de eventos puestos en la pizarra 06 de diciembre de 2012; propuesta técnica-económica de las empresas Comercializadora Infinicom S. de R.L. de C.V., y Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V.; y oficio circular número 09.52.76-5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria y lo asentado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de noviembre de 2012, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.-

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

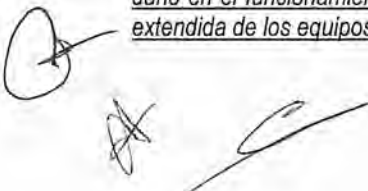
"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de diciembre de 2012, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en los puntos 2.1 fracción IV y 6.2 inciso c), fracción IV de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

IV.- A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 7 -

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes Institucionales.

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- c) *Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente Convocatoria, según corresponda:*

IV.- *A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.*

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes Institucionales.

Numerales de la convocatoria que señala que a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del Instituto, se solicitó a los proveedores participantes, escrito en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante, en el que señalaría que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, escrito que debía ser avalado por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión.

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa cuentan con garantía vigente, adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de diciembre de 2012, la hoja de remisión de pedido de las impresoras marca LEXMARK, de fecha 10 de diciembre de 2010, de la que se desprende la leyenda "Garantía de 36 meses (3 AÑOS) en sitio cubriendo los requerimientos del apartado C REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE CONTIENE LA PÓLIZA DE GARANTÍA EXTENDIDA"; la hoja de remisión de pedido de las impresoras marca SMASUNG de fecha 27 de noviembre de 2010, de la que se desprende la leyenda "Garantía de 36 meses en sitio y que incluye lo indicado en el apartado C REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE GARANTÍA EXTENDIDA"; la hoja de remisión de pedido de las impresoras marca OKI DATA de fecha 21 de enero de 2011, de la que se desprende la leyenda "Garantía de 36 meses en sitio e incluye lo indicado en el apartado C REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA



DE GARANTÍA EXTENDIDA"; y la hoja de remisión de pedido de las impresoras marca HEWLETT PACKARD, de fecha 08 de diciembre de 2011, de la que se desprende la leyenda "Con garantía de 36 meses en sitio que incluye lo indicado en el apartado A REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE GARANTÍA EXTENDIDA DEL HARDWARE"; las cuales se encuentran visibles a fojas 303 a la 306 de los presentes autos, a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 2.1 fracción IV y 6.2 inciso c) fracción IV de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta, escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, toda vez que la convocante acreditó que los equipos de cómputo en los que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía vigente, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, lo que en la especie fue observado por la convocante, al solicitar el escrito contenido en los numerales 2.1 fracción IV y 6.2 inciso c), fracción IV de la convocatoria, la contratante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados. -----

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 2.1 fracción IV de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 20 de noviembre de 2012, visible a fojas 139 a la 144 del expediente en que se actúa, realizó los siguientes cuestionamientos: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 9 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL.
NO. LA-019GYR008-T6-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 370 DIVERSOS Y 372 CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE COMPUTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO 2013.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo siendo las 12:00 horas, del 20 de Noviembre de 2012, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Chetumal-Mérida, kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Fracción I, 28 Fracción II, 29, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 4 de la Convocatoria.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR (NODO CREATIVOS, S.A DE C.V.):

1.- Apartado 2.1. Calidad entendemos para las primeras tres fracciones del apartado, que en caso de si existir organismos de certificación acreditados por el EMA, los participantes que no cuenten con dicho certificado serán descalificados, toda vez que al si existir dicho organismos, no cobran aplicación las fracciones II y III ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta del área: Si, es correcta la apreciación.

2.- Apartado 2.1. Calidad fracción IV Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en tanto establece un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que el fabricante del equipo de impresión, que es uno solo, es el que determinara a su libre apreciación quien puede participar o no en el procedimiento licitatorio por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para

cumplir con el marco jurídico aplicable y no violar disposiciones de la Ley y su Reglamento se sirva modificar el requisito indicado ¿Se acepta nuestra propuesta?

Respuesta del área: No, Apegarse a las bases de licitación de acuerdo a los numerales 2.1

3.- Apartado 2.1. Calidad fracción IV Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en tanto establece un requisito que tiene por efecto limitar la competencia, puesto que los licitantes que no mantengan relación con el fabricante del equipo de impresión, que es uno solo, quedaran excluidos del procedimiento solamente por no guardar relación con dicho fabricante, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídicos aplicables y ni violar disposiciones de la Ley y su Reglamento, se sirva modificar el requisito indicado ¿Se acepta nuestra propuesta?

Respuesta del área: No, Apegarse a las bases de licitación de acuerdo a los numerales 2.1

4.- Apartado 2.1. Calidad fracción IV Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en tanto establece un requisito contrario a la libre competencia, en violación también, a la fracción V de dicho artículo, en virtud de que al vincular el cumplimiento de dicho requisito a la autorización de una sola persona, el fabricante del equipo de impresión, se limita la participación de licitantes pues finalmente, toda decisión depende en ultima instancia del fabricante del equipo de impresión, es decir, de la voluntad de una sola persona, teniendo por objeto la limitación de la libre competencia por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable se modifique dicho requisito ¿Se acepta nuestra propuesta?

Respuesta del área: No, Apegarse a las bases de licitación de acuerdo a los numerales 2.1

5.- Apartado 6.2. Proposición Técnica Inciso C) fracción IV Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en tanto establece un requisito contrario a la libre competencia en violación, también, a la fracción V de dicho artículo, en virtud de que al vincular el cumplimiento de dicho requisito a la autorización de una sola persona el fabricante del equipo de impresión se limita la participación de licitantes pues, finalmente toda decisión depende en ultima instancia del fabricante del equipo de impresión, es decir, de la voluntad de una sola persona, teniendo por objeto la limitación de la libre competencia, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable se modifique dicho requisito ¿Se acepta nuestra propuesta?

Respuesta del área: No, Apegarse a las bases de licitación de acuerdo a los numerales 6.2

6.- Apartado 2.1 Calidad y al 6.2- Proposición Técnica y el Anexo No.1 de las bases. ¿Queremos saber cual es la fecha límite para la entrega de las muestras, que nos solicitan en la presente licitación?

Respuesta del área: Podrá enviar sus muestras por paquetería e inclusive tendrá como fecha límite de recepción el 26 de Noviembre de 2012 a más tardar a las 11:00 a.m. para la entrega de las mismas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Desprendiéndose de las preguntas números 1, 2, 3, 4 y 5 de la empresa hoy inconforme, que ésta manifestó que el requisito contenido en el numeral 2.1 fracción IV de la convocatoria, contravenía el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dicho requisito se estaría limitando la libre participación, concurrencia y competencia de los licitantes, puesto que el fabricante de los equipos de impresión, es quien determinaría a su libre apreciación quien puede participar o no en la licitación que nos ocupa, y que toda decisión dependía del fabricante, es decir, de la voluntad de una sola persona, solicitando se modificara dicho requisito, dando como respuesta a dichas preguntas que "debía apegarse a las bases de la licitación de acuerdo a los numerales 2.1. y 6.2", esto es, la convocante confirmó que se

debía presentar la carta del fabricante en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; requisito que ya quedó analizado fue con el propósito de mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y con ello conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, así como el oficio circular número 09.52.76-5300/ 3507, de fecha 29 de junio de 2012, que obra a fojas 299 a la 301 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: -

**"DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

México, D.F. a 29 de junio de 2012

Oficio Circular 09.52.76-5300/ 3507

**C.C. Delegados Estatales, Regionales
y del Valle de México y Directores de UMAE.**

Presentes

...

Por lo antes expuesto, se les comunica que para el presente ejercicio fiscal 2012, las Delegaciones serán responsables de llevar a cabo las licitaciones para la adquisición del tóner, con presupuesto propio de la delegación.

Por lo anterior y con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad de este Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que a la letra dice:

...

Se les agradecerá que en los procedimientos de adquisición de tóner, se solicite de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales.

Este señalamiento se realiza derivado de que se han detectado fallas en los equipos, tales como baja calidad en la impresión, defectos en el cartucho o exceso de tóner disperso en el interior del equipo, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles con los equipos de impresión, reciclado o rellenados, por lo cual, no se hizo válida la póliza de garantía establecida en los contratos de mérito, por tratarse de una falla imputable al Instituto.

...

*Ing. Manuel A. Díaz Torre
Coordinador."*

De cuyo contenido se desprende que el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura comunicó entre otras cosas a los Delegados Estatales, Regionales, del Valle de México y Directores de UMAES todos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad del citado Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





- 11 -

Servicios del Sector Público, en los procedimientos de adquisición de tóner, solicitaran de manera obligatoria a los licitantes, *"Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, debiendo ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión"*; lo que en el caso observó la convocante al establecer como requisito de participación en el procedimiento de contratación de mérito, la carta solicitada en los puntos 2.1 fracción IV y 6.2 inciso c) fracción IV de la convocatoria. -----

Por otra parte respecto a las manifestaciones hechas valer por el promovente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que *"...en la junta de aclaraciones no se podrán establecer requisitos que limiten la concurrencia y libre participación; en este sentido al establecerse el requisito de la carta del fabricante del equipo de impresión, no es otra cosa que la autorización emitida arbitrariamente por un tercero ajeno al procedimiento de licitación, para que éste decida quién puede o no participar en el procedimiento de licitación, y se logra el efecto de excluir la libre participación..."*; igualmente resultan infundadas, toda vez que el inconforme no acredita que tal requisito sea imposible de cumplir, asimismo de acuerdo a lo analizado en los párrafos que anteceden, quedó acreditado que dicho requisito fue con el propósito de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión, y conservar las garantías de los equipos de impresión. -----

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2055/2013

- 12 -

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme; VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados, número LA-019GYR008-T6-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para la adquisición de 225 partidas de los grupos de suministro 370 materiales diversos y 372 consumibles para equipo de cómputo para el ejercicio 2013.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme; C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.; y C. SERGIO GUADALUPE PÉREZ FERNÁNDEZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

PARA: C. Juan Pablo Espinosa Ayala.- Representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: ffeos1@hotmail.com
C. Carlos Fidel Valenzuela Marmolejo.- Representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: valmardigitalmicro@hotmail.com
C. Sergio Guadalupe Pérez Fernández.- Representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: comercializadora@infinicom.com.mx
Lic. Ana Laura Montes De Oca Choreño.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Chetumal-Mérida, Kilometro 2.5. C.P. 77003. Chetumal, Quintana Roo, Tel: (01983) 832 68 02, Fax: (01983) 832 00 47.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social - Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels. - 55-53-58.97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.
C.P. Jorge Río Pérez.- Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Chetumal-Mérida Km. 2.5. C.P. 77000. Chetumal, Quintana Roo - Tel. 01-98-32-09-38, Fax 01-98-32-06-17, Red 734-100.
Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de éste Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.